

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00344-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: CARLOS AUGUSTO LOPEZ VILLARUEL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA** por medio de apoderado judicial Doctor, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** en contra de **CARLOS AUGUSTO LOPEZ VILLARUEL**. Con base en título valor representado en PAGARE No 00130938269600301538 por un Valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$69.469.873)** moneda corriente, por concepto de saldo de capital de las obligación. y PAGARE No 00130938255001091922 por un Valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.408.516)** moneda corriente, por concepto de saldo de capital de las obligación. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **CARLOS AUGUSTO LOPEZ VILLARUEL** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE No 00130938269600301538

- a. por un Valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$69.469.873)** moneda corriente, por concepto de saldo de capital de las obligación.
- b. Por concepto de intereses corrientes desde el 09 de febrero de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRÉSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$24.999.395)**
- c. Por concepto intereses moratorio, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

PAGARE No 00130938255001091922

- d. por un Valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.408.516)** moneda corriente, por concepto de saldo de capital de la obligación.
- e. Por concepto de intereses corrientes desde el 03 de marzo de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.066.779)**
- f. Por concepto intereses moratorio, desde la presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

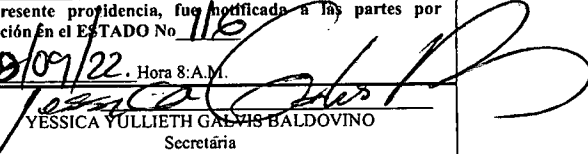
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>116</u>
Hoy <u>28/09/22</u> . Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO BBVA COLOMBIA contra: CARLOS AUGUSTO LOPEZ VILLARUEL
RAD: 204004089001-2022-00344-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de CARLOS AUGUSTO LOPEZ VILLARUEL identificado CC 1.064.106.787, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.756.778) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>116</i>
Hoy <i>28/09/22</i> Hora 8 A.M.
<i>Jessica Yullien Galvis Baldivino</i> YESSICA YULLIEN GALVIS BALDOVINO Secretaria